ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 ABR 2026

Doctor
IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO
Secretario Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga
E. S. D

Asunto: Concepto de aprobación por parte del supervisor

En atención a las funciones asignadas como supervisora del contrato **SDS-PC-357-2025**, me permito emitir concepto favorable respecto a la modificación solicitada, conforme a las siguientes consideraciones:

Que el **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025**, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y la **FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**, tiene por objeto **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

Que el mismo fue proyectado inicialmente con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y por un valor inicial de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($95.796.176,40)**. Distribuido de la siguiente manera:

- **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** El aporte del Municipio asciende a la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.057.323,48)** en dinero, equivalente al 70% del valor total del convenio.

- **APORTES DE FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** El aporte de las ESAL será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($28.738.852,92)** en especie, equivalente al 30% del valor total del convenio.

Que, durante la ejecución contractual, el convenio se ha desarrollado de manera satisfactoria, garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, equivalente a $52.176,567 por persona/día. La prestación continua del servicio ha permitido mantener procesos de inclusión social y garantía de derechos, por lo que su interrupción generaría afectaciones directas a la población beneficiaria.

Que, teniendo en cuenta que la necesidad que motivó la suscripción del convenio persistía y en atención a que resultaba más eficiente desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestal mantener el vínculo contractual existente que adelantar un nuevo proceso contractual, las partes consideraron procedente efectuar una adición al convenio, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de su objeto y la adecuada prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, se adicionó el convenio en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($57.915.989,37)**, discriminados de la siguiente manera:

- **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($40.541.192,56)**, en dinero.

- **APORTES DE LA FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($17.374.796,81)**, en especie.

Como resultado de la adición efectuada, el valor total del **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025** ascendió a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL**

Powered by CamScanner

CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77), manteniendo la proporción inicial de aportes entre las partes.

Que revisado el balance financiero a corte de 31 de marzo de 2026 se tiene la siguiente información.

ASOCIADOS	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	ADICIÓN 1	VALOR TOTAL	Pagos 1 Diciembre	Pagos 2 Enero	Pagos 3 Febrero	Pagos 4 Marzo	Pagos 5 PROYECCIÓN ABRIL 17 (17 DÍAS DE ABRIL)	VALOR EJECUTADO PROYECTADO A FECHA DE ABRIL 17	SALDO SIN EJECUTAR
MUNICIPIO	67.057.323,48	40.541.192,56	107.598.516,04	$ 2.921.887,73	$ 13.331.112,78	$ 24.032.792,00	$ 27.429.524,00	$ 18.627.034,42	$ 86.342.350,93	$ 21.256.165,11
ESAL	28.738.852,92	17.374.796,81	46.113.649,73	$ 1.252.237,60	$ 5.713.334,05	$ 10.299.674,00	$ 11.755.403,00	$ 7.983.014,75	$ 37.003.663,40	$ 9.109.986,33
	95.796.176,40	**57.915.989,37**	**153.712.165,77**	**$ 4.174.125,33**	**$ 19.044.446,83**	**$ 34.332.466,00**	**$ 39.184.927,00**	**$ 26.610.049,17**	**$ 123.346.014,33**	**$ 30.366.151,44**

El convenio tiene un valor actual, incluida la adición, de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77)**. Según el balance de pagos reportado en SECOP, se han ejecutado **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($123.346.014,33)**.

Teniendo en cuenta el valor cupo día para la atención de treinta (30) personas, equivalente a $1.565.297 diarios, y el saldo pendiente por ejecutar de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44),** se determina técnicamente que dichos recursos permiten extender la ejecución del convenio por un período adicional de **DIECINUEVE (19)** días calendario, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas.

De conformidad con el balance financiero del convenio, se evidencia la existencia de un saldo disponible sin ejecutar por valor de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)**, de los cuales se proyecta destinar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.740.643)** para la financiación de la prórroga por el término de diecinueve (19) días calendario, conforme al valor cupo día establecido, quedando en consecuencia un saldo residual no comprometido por valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($625.508,44)**.

Ahora bien, durante la ejecución del convenio se ha garantizado la atención conforme al valor cupo día establecido para 30 beneficiarios, lo cual permite determinar técnicamente que el saldo disponible resulta suficiente para continuar la prestación del servicio por un período adicional estimado de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

En ese sentido, la no utilización de dichos recursos implicaría una afectación al principio de eficiencia del gasto público, así como una posible interrupción en la prestación del servicio, lo cual contraría la finalidad del convenio y las necesidades que le dieron origen.

En consecuencia, **por razones de economía procesal, eficiencia administrativa y necesidad del servicio**, se hace necesario prorrogar el plazo del convenio por el término de **diecinueve (19) días calendario**.

El valor de esta prórroga se imputará presupuestalmente al saldo pendiente por ejecutar del valor inicial del convenio: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)**,

Concepto	N° DE CUPOS	PLAZO DIAS	VALOR CUPO DIA	TOTAL, PRÓRROGA	APORTE DEL MUNICIPIO (70%)	APORTE DE LA ESAL (30%)
Prórroga con recursos no ejecutados	30	19	$ 52.176,567	$ 29.740.643	$ 20.818.450,23	$ 8.922.192,96

En consecuencia, con el fin de garantizar la ejecución plena de los recursos disponibles según la proyección financiera y garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de

Powered by CamScanner

habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, y evitar la interrupción del servicio, se hace necesario prorrogar el convenio por **DIECINUEVE (19)** días adicionales, permitiendo la utilización del saldo existente y asegurando la continuidad en la atención de la población beneficiaria.

Este valor total disponible permite extender la ejecución del convenio por un período adicional de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, teniendo en cuenta que el costo por **19 días** proyectado del servicio, conforme a la atención de treinta (30) cupos con un valor diario total de $ 52.176,567, asciende aproximadamente a **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. ($29.740.643)** y contamos con **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)** sin ejecutar.

Este período adicional garantiza la continuidad del servicio sin interrupciones, permite optimizar la ejecución de los recursos públicos ya respaldados presupuestalmente y evita traumatismos administrativos derivados de la terminación anticipada del convenio mientras se adelantan nuevos procesos contractuales.

Que, la ampliación del plazo resulta proporcional y razonable frente al alcance del objeto contractual, y no implica adición de recursos, toda vez que se ejecuta con cargo al saldo disponible a los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio durante el término adicional requerido.

Que, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni modificación de las obligaciones pactadas, sino que obedece a la necesidad de dar continuidad a las actividades inicialmente convenidas, dentro del mismo marco técnico, operativo y financiero.

Que, la Administración Municipal, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente aquellos relacionados con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, debe asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios dirigidos a la población en condición de vulnerabilidad.

Que, la figura de la prórroga contractual se encuentra legalmente prevista como mecanismo excepcional para ajustar las condiciones del convenio cuando las circunstancias lo exijan, siempre que se mantenga el equilibrio contractual y no se modifique el objeto inicialmente contratado, condiciones que se cumplen en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, emito concepto favorable para la realización de la **MODIFICACIÓN No. 2** del contrato **SDS-PC-357-2025**, mediante la cual se amplía el plazo contractual sin adición de recursos, con cargo al saldo disponible, aclarando que dicha modificación no contraviene las normas aplicables y permite la ejecución eficiente y oportuna de los recursos públicos

Cordialmente, 16 ABR 2026

CARMEN ROSA ACEVEDO BELLO
Supervisora contrato **SDS-PC-357-2025**

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 15 de abril de 2026, a las 16:36:58, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040085471
Código de Verificación	804008547126041516365 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 15 de abril de 2026, a las 16:37:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098707785
Código de Verificación	1098707785260415163756

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294399626

PIB
16:33:44

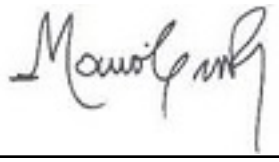
Bogotá DC, 15 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA identificado(a) con NIT número 8040085471:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294399814

PIB
16:35:53

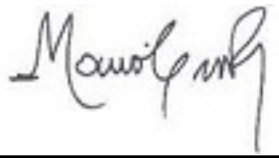
Bogotá DC, 15 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098707785:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:41:40 PM horas del 15/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1098707785**

Apellidos y Nombres: **RANGEL RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-

atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

La Suscrita Contadora Pública

CERTIFICA

Que la Fundación Casa De Caridad Santa Rita De Casia con NIT: 804.008.547-1 no realiza actualmente aportes a la seguridad social, ni a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, dado que no tiene suscrito contratos laborales con empleado alguno por tanto no está en la obligación de realizar estos pagos. Así mismo CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ identificado CC 1.098.707.785 de Bucaramanga quien actualmente ostenta el cargo como DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL de nuestra institución, si realiza aportes al sistema general de seguridad social debidamente, como lo reglamenta la ley.

Se expide la anterior certificación el día 10 de Abril del año 2.026, en la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,

JAQUELINE LARROTA PICON
REVISOR(A) FISCAL
T.P. 20422-T

Escaneado con CamScanner



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F16810 4C19F1AD28

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JACQUELINE LARROTA PICON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63298666 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 20422-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.298.666**

LARROTTA PICON

APELLIDOS

JAQUELINE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1961**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

16-MAR-1981 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-2700100-00654059-F-0063298666-20150102 **0042**143006A 1 43023134

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098707785 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/04/2026 04:53 PM

Código Verificación: **AMZTC9RUVN**

Válida hasta: **14/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/04/2026 04:49:17 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098707785** y Nombre: **CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138308650** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:44:48 horas del 15/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098707785**, Apellidos y Nombres **RANGEL RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**, con NIT **804008547-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	002
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	16 ABR 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	**SDS-PC-357-2025**
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	23 de diciembre de 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Convenio de asociación
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Decreto 092 del 2017
OBJETO CONTRACTUAL:	**"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCION PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES Y UN (1) DIA.
VALOR INICIAL EN PESOS:	**NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($95.796.176,40)**
VALOR DEL ANTICIPO:	*N/A*
FECHA DE INICIO:	24 DE ENERO DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE FEBRERO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	06 DE MAYO DEL 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	**IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**CARMEN ROSA ACEVEDO BELLO**
CONTRATISTA O ASOCIADO:	**FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	**804.008.547-1**

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

Modificaciones	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A

Powered by CamScanner

Tipo de modificación	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.1**	**24 febrero 2026**	**adicional**	
N/A	N/A	N/A	N/A	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, y de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, la contratación de la referencia se adelantó bajo los parámetros normativos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación prevista en el Decreto 1082 de 2015, el cual desarrolla las disposiciones aplicables a la planeación, ejecución, supervisión y modificación de los contratos estatales..*"*

Así las cosas, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "*instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas*".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al c89oncepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales/convenios es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado "*Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «Items contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*"

TIPO DE MODIFICACIÓ	MODIFICACIÓN N°2. **PRORROGA** del contrato **SDS-PC-357-2025**

Powered by CamScanner

N CONTRACTUAL	
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que: Que el **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025**, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y la **FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**, tiene por objeto **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".** Que el mismo fue proyectado inicialmente con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y por un valor inicial de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($95.796.176,40)**. Distribuido de la siguiente manera: ➢ **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** El aporte del Municipio asciende a la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.057.323,48)** en dinero, equivalente al 70% del valor total del convenio. ➢ **APORTES DE FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** El aporte de las ESAL será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($28.738.852,92)** en especie, equivalente al 30% del valor total del convenio. Que, durante la ejecución contractual, el convenio se ha desarrollado de manera satisfactoria, garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, equivalente a $52.176,567 por persona/día. La prestación continua del servicio ha permitido mantener procesos de inclusión social y garantía de derechos, por lo que su interrupción generaría afectaciones directas a la población beneficiaria. Que, teniendo en cuenta que la necesidad que motivó la suscripción del convenio persistía y en atención a que resultaba más eficiente desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestal mantener el vínculo contractual existente que adelantar un nuevo proceso contractual, las partes consideraron procedente efectuar una adición al convenio, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de su objeto y la adecuada prestación del servicio. Que, en virtud de lo anterior, se adicionó el convenio en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($57.915.989,37)**, discriminados de la siguiente manera: • **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($40.541.192,56)**, en dinero. • **APORTES DE LA FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($17.374.796,81)**, en especie. Como resultado de la adición efectuada, el valor total del **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025** ascendió a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77),** manteniendo la proporción inicial de aportes entre las partes.

Powered by CamScanner

Que revisado el balance financiero a corte de 31 de marzo de 2026 se tiene la siguiente información.

ASOCIADOS	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	ADICIÓN 1	VALOR TOTAL	Pagos 1 Diciembre	Pagos 2 Enero	Pagos 3 Febrero	Pagos 4 Marzo	Pagos 5 PROYECCIÓN ABRIL 17 (17 DÍAS DE ABRIL)	VALOR EJECUTADO PROYECTADO A FECHA DE ABRIL 17	SALDO SIN EJECUTAR
MUNICIPIO	67.057.323,48	40.541.192,56	107.598.516,04	$ 2.921.887,73	$ 13.331.112,78	$ 24.032.792,00	$ 27.429.524,00	$ 18.627.034,42	$ 86.342.350,93	$ 21.256.165,11
ESAL	28.738.852,92	17.374.796,81	46.113.649,73	$ 1.252.237,60	$ 5.713.334,05	$ 10.299.674,00	$ 11.755.403,00	$ 7.983.014,75	$ 37.003.663,40	$ 9.109.986,33
	95.796.176,40	**57.915.989,37**	**153.712.165,77**	**$ 4.174.125,33**	**$ 19.044.446,83**	**$ 34.332.466,00**	**$ 39.184.927,00**	**$ 26.610.049,17**	**$ 123.346.014,33**	**$ 30.366.151,44**

El convenio tiene un valor actual, incluida la adición, de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77)**. Según el balance de pagos reportado en SECOP, se han ejecutado **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($123.346.014,33)**.

Teniendo en cuenta el valor cupo día para la atención de treinta (30) personas, equivalente a $1.565.297 diarios, y el saldo pendiente por ejecutar de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44),** se determina técnicamente que dichos recursos permiten extender la ejecución del convenio por un perlodo adicional de **DIECINUEVE (19)** días calendario, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas.

De conformidad con el balance financiero del convenio, se evidencia la existencia de un saldo disponible sin ejecutar por valor de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)**, de los cuales se proyecta destinar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.740.643)** para la financiación de la prórroga por el término de diecinueve (19) días calendario, conforme al valor cupo día establecido, quedando en consecuencia un saldo residual no comprometido por valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($625.508,44)**.

Ahora bien, durante la ejecución del convenio se ha garantizado la atención conforme al valor cupo día establecido para 30 beneficiarios, lo cual permite determinar técnicamente que el saldo disponible resulta suficiente para continuar la prestación del servicio por un perlodo adicional estimado de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

En ese sentido, la no utilización de dichos recursos implicaría una afectación al principio de eficiencia del gasto público, así como una posible interrupción en la prestación del servicio, lo cual contraría la finalidad del convenio y las necesidades que le dieron origen.

En consecuencia, **por razones de economía procesal, eficiencia administrativa y necesidad del servicio**, se hace necesario prorrogar el plazo del convenio por el término de **diecinueve (19) días calendario**.

El valor de esta prórroga se imputará presupuestalmente al saldo pendiente por ejecutar del valor inicial del convenio: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44).**

Powered by CamScanner

Concepto	N° DE CUPOS	PLAZO DIAS	VALOR CUPO DIA	TOTAL, PRÓRROGA	APORTE DEL MUNICIPIO (70%)	APORTE DE LA ESAL (30%)
Prórroga con recursos no ejecutados	30	19	$ 52.176,567	$ 29.740.643	$ 20.818.450,23	$ 8.922.192,96

En consecuencia, con el fin de garantizar la ejecución plena de los recursos disponibles según la proyección financiera y garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, y evitar la interrupción del servicio, se hace necesario prorrogar el convenio por **DIECINUEVE (19)** días adicionales, permitiendo la utilización del saldo existente y asegurando la continuidad en la atención de la población beneficiaria.

Este valor total disponible permite extender la ejecución del convenio por un período adicional de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, teniendo en cuenta que el costo por **19 días** proyectado del servicio, conforme a la atención de treinta (30) cupos con un valor diario total de $ 52.176,567, asciende aproximadamente a **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. ($29.740.643)** y contamos con **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)** sin ejecutar.

Este período adicional garantiza la continuidad del servicio sin interrupciones, permite optimizar la ejecución de los recursos públicos ya respaldados presupuestalmente y evita traumatismos administrativos derivados de la terminación anticipada del convenio mientras se adelantan nuevos procesos contractuales.

Que, la ampliación del plazo resulta proporcional y razonable frente al alcance del objeto contractual, y no implica adición de recursos, toda vez que se ejecuta con cargo al saldo disponible a los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio durante el término adicional requerido.

Que, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni modificación de las obligaciones pactadas, sino que obedece a la necesidad de dar continuidad a las actividades inicialmente convenidas, dentro del mismo marco técnico, operativo y financiero.

Que, la Administración Municipal, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente aquellos relacionados con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, debe asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios dirigidos a la población en condición de vulnerabilidad.

Que, la figura de la prórroga contractual se encuentra legalmente prevista como mecanismo excepcional para ajustar las condiciones del convenio cuando las circunstancias lo exijan, siempre que se mantenga el equilibrio contractual y no se modifique el objeto inicialmente contratado, condiciones que se cumplen en el presente caso.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La actividad contractual del Estado constituye una manifestación esencial de la función administrativa, a través de la cual las Entidades Estatales gestionan recursos públicos para garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado social de derecho. En este escenario, la contratación pública se erige como un instrumento mediante el cual la Administración busca asegurar la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado, con la participación y colaboración de los particulares como aliados estratégicos (Barragán, 2016).

Sobre este punto, la doctrina ha señalado que la participación del particular en la actividad estatal adopta múltiples modalidades, especialmente en el ámbito administrativo, donde se concreta a través de contratos, concesiones y demás formas de gestión en las que el particular contribuye al logro de los cometidos estatales. Así lo sostiene Álvaro Tafur Galvis al indicar que dicha participación puede desarrollarse no solo ante los órganos administrativos de modo orgánico, sino también desde una perspectiva material, en el ejercicio de funciones administrativas que permiten la realización de los fines públicos.

En concordancia, la Constitución Política de 1991 estableció un modelo de administración pública orientado a la colaboración armónica entre particulares y el Estado. El artículo 209

Powered by CamScanner

	consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual implica que toda actuación contractual —incluyendo la modificación de los contratos— debe observar estrictamente estos postulados. De igual manera, el artículo 365 establece que los servicios públicos pueden ser prestados directamente por el Estado o por particulares, siempre con el propósito de garantizar eficiencia y continuidad en su prestación. Dentro de este marco, la actividad contractual no solo se limita a la celebración del contrato, sino que comprende su adecuada ejecución, seguimiento y, cuando resulte necesario, su modificación. La potestad de modificar los contratos estatales se encuentra prevista en la Ley 80 de 1993, que permite armonizar las condiciones inicialmente pactadas con las circunstancias que surgen durante su ejecución, siempre que tales modificaciones resulten indispensables para asegurar la satisfacción del interés general y la correcta ejecución del objeto contractual. Bajo este contexto normativo y doctrinal, la modificación solicitada se examina desde la conveniencia y oportunidad que representa para la adecuada ejecución del contrato. En este caso, se observa que la modificación corresponde a una necesidad real y justificada dentro del desarrollo del objeto contractual, orientada a asegurar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio o en la entrega del bien o actividad contratada. Asimismo, la modificación se ajusta a los principios de planeación, responsabilidad y economía, en la medida en que permite adaptar el contrato a las condiciones fácticas que han surgido durante su ejecución, evitando traumatismos administrativos, afectaciones al servicio y costos adicionales derivados de la eventual suscripción de un nuevo proceso contractual. Del mismo modo, es coherente con el principio de eficacia, al garantizar que el contrato cumpla adecuadamente su finalidad y responda a las necesidades institucionales que dieron origen a su celebración. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la modificación contractual solicitada resulta compatible con la normativa vigente, responde a una necesidad comprobada en la ejecución del contrato y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se considera **oportuna y conveniente** su adopción, en aras de asegurar la correcta y eficiente ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y la satisfacción del interés general al que sirve la Entidad Estatal.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	*Por lo anterior, se solicita modificar la cláusula, séptima del convenio quedando de la siguiente manera:* **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO**: El plazo de ejecución de cada uno de los convenios que resulten del presente proceso será de **CUATRO (04) MES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	Según SECOP II el balance financiero es el siguiente: Valor total del convenio 153.712.165,77 COP, valor pendiente de ejecución $30.366.151,44.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto de Delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025., por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materias contractuales de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, y. ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que les confirió el acto administrativo en mención.

Powered by CamScanner

VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	Requerimiento técnico	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el Modificación No. 02 al convenio.	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**CARMEN ROSA ACEVEDO BELLO**
	CARGO	Profesional universitario
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
	CARGO	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Reynaldo Ruiz Luna –CPS SDS-
Revisó y aprobó: Angélica Andrea Cacua Briceño– CPS-SDS-

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN NO. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. SDS-PC-357-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **IVAN DARIO TORRES ALFONSO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretario Desarrollo Social, quien está facultado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto de Delegación No. 0041 del 20 de Febrero del 2025, y que para efectos de este **MODIFICATORIO No. 2** se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA,**. identificada con el **NIT 804.008.547-1** Representada Legalmente por **CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía **1098.707.785** de Bucaramanga , quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente **MOIDIFCACIÓN No. 2**, se denominará **EL CONTRATISTA;** de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N°. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. SDS-PC-357-2025 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2025,** cuyo objeto es **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCION PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025**, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y la **FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**, tiene por objeto **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".** **2)** Que el mismo fue proyectado inicialmente con un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y por un valor inicial de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($95.796.176,40)**. Distribuido de la siguiente manera:

- **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** El aporte del Municipio asciende a la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($67.057.323,48)** en dinero, equivalente al 70% del valor total del convenio.
- **APORTES DE FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** El aporte de las ESAL será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($28.738.852,92)** en especie, equivalente al 30% del valor total del convenio.

3). Que, durante la ejecución contractual, el convenio se ha desarrollado de manera satisfactoria, garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, equivalente a $52.176,567 por persona/día. La prestación continua del servicio ha permitido mantener procesos de inclusión social y garantía de derechos, por lo que su interrupción generaría afectaciones directas a la población beneficiaria. **4).** Que, teniendo en cuenta que la necesidad que motivó la suscripción del convenio persistía y en atención a que resultaba más eficiente desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestal mantener el vínculo contractual existente que adelantar un nuevo proceso contractual, las partes consideraron procedente efectuar una adición al convenio, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de su objeto y la adecuada prestación del servicio. **5).** Que, en virtud de lo anterior, se adicionó el convenio en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($57.915.989,37)**, discriminados de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

- **APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($40.541.192,56)**, en dinero.
- **APORTES DE LA FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA:** la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($17.374.796,81)**, en especie.

6). Como resultado de la adición efectuada, el valor total del **CONVENIO No. SDS-PC-357-2025** *ascendió a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL*** **CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77),** manteniendo la proporción inicial de aportes entre las partes.**7).** Que revisado el balance financiero a corte de 31 de marzo de 2026 se tiene la siguiente información

ASOCIADOS	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	ADICIÓN 1	VALOR TOTAL	Pagos 1 Diciembre	Pagos 2 Enero	Pagos 3 Febrero	Pagos 4 Marzo	Pagos 5 PROYECCIÓN ABRIL 17 (17 DÍAS DE ABRIL)	VALOR EJECUTADO PROYECTADO A FECHA DE ABRIL 17	SALDO SIN EJECUTAR
MUNICIPIO	67.057.323,48	40.541.192,56	107.598.516,04	$ 2.921.887,73	$ 13.331.112,78	$ 24.032.792,00	$ 27.429.524,00	$ 18.627.034,42	$ 86.342.350,93	$ 21.256.165,11
ESAL	28.738.852,92	17.374.796,81	46.113.649,73	$ 1.252.237,60	$ 5.713.334,05	$ 10.299.674,00	$ 11.755.403,00	$ 7.983.014,75	$ 37.003.663,40	$ 9.109.986,33
	95.796.176,40	**57.915.989,37**	**153.712.165,77**	**$ 4.174.125,33**	**$ 19.044.446,83**	**$ 34.332.466,00**	**$ 39.184.927,00**	**$ 26.610.049,17**	**$ 123.346.014,33**	**$ 30.366.151,44**

8). El convenio tiene un valor actual, incluida la adición, de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($153.712.165,77)**. Según el balance de pagos reportado en SECOP, se han ejecutado **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($123.346.014,33). 9).** Teniendo en cuenta el valor cupo día para la atención de treinta (30) personas, equivalente a $1.565.297 diarios, y el saldo pendiente por ejecutar de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44),** se determina técnicamente que dichos recursos permiten extender la ejecución del convenio por un período adicional de **DIECINUEVE (19)** días calendario, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas. **10).** De conformidad con el balance financiero del convenio, se evidencia la existencia de un saldo disponible sin ejecutar por valor de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)**, de los cuales se proyecta destinar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.740.643)** para la financiación de la prórroga por el término de diecinueve (19) días calendario, conforme al valor cupo día establecido, quedando en consecuencia un saldo residual no comprometido por valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($625.508,44). 11).** Ahora bien, durante la ejecución del convenio se ha garantizado la atención conforme al valor cupo día establecido para 30 beneficiarios, lo cual permite determinar técnicamente que el saldo disponible resulta suficiente para continuar la prestación del servicio por un período adicional estimado de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.**12).** En ese sentido, la no utilización de dichos recursos implicaría una afectación al principio de eficiencia del gasto público, así como una

Powered by CamScanner

posible interrupción en la prestación del servicio, lo cual contraría la finalidad del convenio y las necesidades que le dieron origen.**13.)** En consecuencia, **por razones de economía procesal, eficiencia administrativa y necesidad del servicio**, se hace necesario prorrogar el plazo del convenio por el término de **diecinueve (19) días calendario**. **14).** El valor de esta prórroga se imputará presupuestalmente al saldo pendiente por ejecutar del valor inicial del convenio: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)**.

Concepto	N° DE CUPOS	PLAZO DIAS	VALOR CUPO DIA	TOTAL, PRÓRROGA	APORTE DEL MUNICIPIO (70%)	APORTE DE LA ESAL (30%)
Prórroga con recursos no ejecutados	30	19	$ 52.176,567	$ 29.740.643	$ 20.818.450,23	$ 8.922.192,96

15). En consecuencia, con el fin de garantizar la ejecución plena de los recursos disponibles según la proyección financiera y garantizando la atención integral de treinta (30) personas en condición de habitabilidad en calle, bajo un esquema de cupos con un valor diario total de $1.565.297, y evitar la interrupción del servicio, se hace necesario prorrogar el convenio por **DIECINUEVE (19)** días adicionales, permitiendo la utilización del saldo existente y asegurando la continuidad en la atención de la población beneficiaria.**16.)** Este valor total disponible permite extender la ejecución del convenio por un período adicional de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, teniendo en cuenta que el costo por **19 días** proyectado del servicio, conforme a la atención de treinta (30) cupos con un valor diario total de $ 52.176,567, asciende aproximadamente a **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. ($29.740.643)** y contamos con **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($30.366.151,44)** sin ejecutar. **17.)** Que, la ampliación del plazo resulta proporcional y razonable frente al alcance del objeto contractual, y no implica adición de recursos, toda vez que se ejecuta con cargo al saldo disponible a los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio durante el término adicional requerido.**18).**Que, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni modificación de las obligaciones pactadas, sino que obedece a la necesidad de dar continuidad a las actividades inicialmente convenidas, dentro del mismo marco técnico, operativo y financiero.**19).** Que, la Administración Municipal, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente aquellos relacionados con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, debe asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios dirigidos a la población en condición de vulnerabilidad. **20).** Que, la figura de la prórroga contractual se encuentra legalmente prevista como mecanismo excepcional para ajustar las condiciones del convenio cuando las circunstancias lo exijan, siempre que se mantenga el equilibrio contractual y no se modifique el objeto inicialmente contratado, condiciones que se cumplen en el presente caso. **21).** Que, en mérito de lo expuesto, se emitió concepto favorable para la realización de la **MODIFICACIÓN No. 2** del contrato **SDS-CS-215-2025**, mediante la cual se amplía el plazo y se adiciona el valor descrito, aclarando que dicha modificación no contraviene las normas aplicables y permite la ejecución eficiente y oportuna de los recursos públicos.

Mediante la celebración del presente Otrosí no modifica el objeto del contrato ni las obligaciones contractuales, ni desmejora las condiciones de la propuesta adjudicada, pues únicamente se modifica el plazo contractual.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

Powered by CamScanner

PRIMERO: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO**: El plazo de ejecución de cada uno de los convenios que resulten del presente proceso será de **TRES (03) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.

SEGUNDO: Las demás clausulas permanecen vigentes sin modificación alguna.

TERCERO: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS - Con ocasión de la presente modificación contractual, que implica prórroga en el plazo de ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o modificar la póliza de garantía única de cumplimiento constituida a favor de LA ENTIDAD, con el fin de ajustarla a las nuevas condiciones del contrato.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de adición en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Para presente se firma en Bucaramanga, 16 ABR 2026

Por el Municipio,

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Cc. 13.740.179 de Bucaramanga
Secretario de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga

Por el Contratista,

FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA
NIT 804.008.547-1
Representante Legal
CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía N° **1098.707.785** de Bucaramanga.

Proyectó: Reynaldo Ruiz Luna – CPS/SDS
Revisó: Angelica Andrea Cacua Briceño - CPS/SDS

Powered by CamScanner